REF.: ESTABLECE DEFINICION DE CONJUNTO O COMPLEJO INMOBILIARIO

Para todas las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 8º letra c) de la Ley Nº 18.815, sobre fondos de inversión, ha estimado pertinente a través de la dictación de la presente Circular, establecer una definición de conjunto o complejo inmobiliario.

I. DEFINICION

Se entenderá por conjunto o complejo inmobiliario aquél compuesto de dos o más bienes raíces, tales como casas, departamentos, locales, oficinas y servicios anexos, agrupados entre sí, de tal manera que constituyan una unidad espacial propia e identificada o determinable como tal, amparadas o no por una misma inscripción de dominio.

Se considerará que es conjunto, cuando cada bien raíz que lo componga esté destinado a un mismo uso específico o destino y por complejo, cuando los bienes se destinen a distintos usos.

Toda construcción nueva o ampliación que complemente o amplíe el conjunto o complejo inmobiliario ya existente, o que se emplace en la misma unidad espacial, será considerada dentro del mismo conjunto o complejo respectivo.

En consecuencia, constituirán, en su caso, a vía de ejemplo, conjuntos o complejos inmobiliarios, los siguientes:

- Edificio habitacional
- Edificio comercial
- Edificio de oficinas
- Edificio industriales
- Centros comerciales
- Condominios
- Conjuntos habitacionales
- Hoteles
- Cadenas de supermercados o restaurantes.
- Bodegas y almacenes de guarda y custodia.

II. VIGENCIA

La presente circular rige a contar del 3 de octubre de 1994.

SUPERINTENDENTE